

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., doce de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00045

De la revisión detenida del expediente, encuentra el despacho una falencia que impone la declaratoria de nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago a continuación del procedo declarativo, a excepción de las medidas cautelares decretadas y las notificaciones surtidas en este proceso con MÓNICA ANDREA MONTOYA ARIAS, DIANA PATRICIA MONTOYA ARIAS y los menores JUAN FELIPE y JOSÉ EMILIO MONTOYA QUINTERO, representados por su madre MARCELA QUINTERO ZULUAGA.

A la anterior conclusión llega el despacho, por cuanto al momento de librarse el mandamiento de pago, se echó de menos vincular a este trámite a los herederos indeterminados del extinto señor JOSÉ LUIS MONTOYA PALACIO, esto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del CGP.

Así las cosas, se hace imperioso decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago que data del 20 de abril de 2022 (art. 133-8 CGP), y en efecto, se ordena adicionar dicha decisión, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago también en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ LUIS MONTOYA PALACIO, dejando ilesas las medidas cautelares que se han ordenado y practicado, y las notificaciones que se hicieron con MONICA ANDREA MONTOYA ARIAS, DIANA PATRICIA MONTOYA ARIAS y los menores JUAN FELIPE y JOSE EMILIO MONTOYA QUINTERO, representados por su madre MARCELA QUINTERO ZULUAGA, quienes ya conocen del proceso y tuvieron la oportunidad de presentar la defensa en torno a las aspiraciones de la entidad demandante, las demás decisiones se dejan sin efecto.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho se realice el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ LUIS MONTOYA PALACIO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 7.514.762 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8db7d47e55925d238bf215ffc786c654c225c4993265e995bb3187c8e794e**

Documento generado en 12/12/2023 05:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>